## República de Colombia



## Departamento del Tolima Circuito de Purificación Tolima

## JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA

Purificación, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RAD.	73-585-40-89-003-2019-00099-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutados	LUZ MARINA ALMARIO PADILLA
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

En atención a la liquidación del crédito presentada por la entidad bancaria ejecutante mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el pasado 14 de septiembre del año en curso, el despacho no le imparte aprobación, por las siguientes razones:

**1.** Mediante auto de fecha 08 de agosto de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago, se ordenó el pago de la suma de \$17.995.544, por concepto de capital, igualmente se dispuso el pago de \$1.155.016 por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 29 de septiembre de 2018 y el 28 de diciembre del mismo año y se ordenó liquidar los intereses moratorios a partir del día 29 de diciembre de 2018.

**2.** Por auto del 16 de diciembre de 2020 (folio 59/C1), el despacho le impartió aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 20 de noviembre de ese año, liquidación en la que se tuvo en cuenta los valores ordenados en el auto de mandamiento de pago y que fuera presentada con fecha de corte 20 de noviembre de 2020.

**3.** El juzgado mediante auto de fecha 08 de septiembre del año que transcurre, no impartió aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora el día 18 de julio del presente año, tras establecer que las tasas de interés aplicadas para algunos periodos a liquidar, no eran las certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y dispuso allegar nueva liquidación.

**4.** Revisada la nueva liquidación aportada por la parte ejecutante el pasado 14 de septiembre del presente año, se observa que en la misma ya no se liquida sobre el capital de **\$ 17.995.544**, ordenado en el auto de apremio, sino sobre uno de \$ 8.000.000.00, sin explicar razón alguna por la cual se reduce dicha cantidad.

**5.** En ese orden de ideas, el despacho no le imparte aprobación a la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, requiriéndole para que explique las razones por las cuales se redujo el capital en más de la mitad y/o se presente nueva liquidación del crédito,

conforme a la última liquidación aprobada por el juzgado mediante el auto enunciado en el numeral  $2^\circ$  de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.